



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01513 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá consignar a nombre del juzgado la suma de **\$7.782.123,00** correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia sucursal Ciudad Botero.
2. De conformidad con la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5077366 se evidencia que el señor EDGARDO PEÑA SIERRA, es propietario en común y proindiviso del bien referido, razón por la cual de conformidad con el artículo 376 del C. G. del Proceso, deberá adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de dirigir la demanda contra el también propietario inscrito aquí referido, de tal suerte tal modificación deberá reflejarse, tanto en los hechos, como en las pretensiones, así como en el acápite de las notificaciones.
3. Deberá aportar poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, el en cual se expresa con claridad tanto el asunto y objeto de la presente demanda como las partes del proceso, advirtiéndose que el poder que se allega visible en la página 152 del archivo 003, relaciona objeto y partes diferentes a las que aquí nos convocan.

En igual sentido y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, deberá el apoderado MANUEL RESTREPO ROJAS allegar al proceso certificado del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, con el cual acredite

que el correo informado en el escrito de la demanda es coincidente con el allí inscrito.

4. Aportará en forma íntegra la escritura 190 del 22 de febrero del 2021, toda vez que del hecho segundo que relaciona los linderos el inmueble objeto de servidumbre pasa al hecho sexto, quedando incompleta la descripción de linderos que refiere.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 191** hoy **23 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0319b2f6486a24874be650db47e862c1671a9995aac792a8437bed0a9fceb98**

Documento generado en 22/11/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>